

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.

Vistos.

### CAPÍTULO II.

Del Procesado.

### CAPÍTULO III.

Del Hecho Delictuoso.

- Antecedentes.
- Circunstancias del Delito.

### CAPÍTULO IV.

Fundamentación Jurídica.

- Del Delito Imputado.

### CAPÍTULO V.

De la Responsabilidad Personal.

FALLO.

Absolución

Lima, veintidós de junio  
de dos mil once.

**LA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores Jueces Superiores: **INÉS TELLO DE ÑECCO** **Presidenta y Directora de Debates**, **MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA REBAZA**, y **JUANA ESTELA TEJADA SEGURA**; impartiendo justicia a nombre de la Nación, dicta contra: **HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA** procesado como autor del delito contra la Administración Pública – **USURPACIÓN DE FUNCIONES**, en agravio del Estado, la siguiente:

### **SENTENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

**VISTOS: RESULTA DE AUTOS.**

#### **1.- DE LA INSTRUCCIÓN**

Formulada por el señor Fiscal encargado de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la Denuncia N° 76-2004<sup>1</sup> con fecha primero de febrero de dos mil cinco; el Señor Juez del

---

<sup>1</sup> Fojas 2740 a 2783 Tomo X. (...) FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra VIRGILIO LUIS ROEL PINEDA como presunto autor de la comisión del Delito contra la Administración Pública – Peculado Doloso – en agravio del Estado; contra CESAR AUGUSTO ALVAREZ FALCÓN como presunto autor de la comisión de los Delitos contra la Administración Pública – Peculado Doloso – y – Negociación Incompatible con el cargo-, ambos en agravio del Estado; contra IDELTONIO EDUARDO ACHUTEGUI GIRALDO como presunto partícipe en la comisión de los Delitos contra la Administración Pública – Peculado Doloso- y – Negociación incompatible con el Cargo-, ambos en agravio del Estado; contra RUFINO SOTELO GUTIERREZ como presunto partícipe en la comisión del Delito contra la Administración Pública – Peculado Doloso- en agravio del Estado; contra HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA como presunto partícipe en la comisión de los Delitos contra la Administración Pública- Peculado Doloso- y- Negociación Incompatible con el Cargo-, así como, como presunto autor del Delito contra la Administración Pública – Usurpación de Funciones-, todos en agravio del Estado; contra JOSÉ LUIS REVILLA LEON como presunto partícipe en la comisión de los Delitos contra la

Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, asignando al expediente el N° 019-2005, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco resolvió: (...) **ABRASE INSTRUCCIÓN: en VÍA ORDINARIA (...) contra HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA como presunto autor del delito contra la Administración Pública (Usurpación de Funciones) en agravio del Estado; (...) DÍCTESE: contra (...) Ruiz Novoa, (...) la medida de COMPARECENCIA RESTRINGIDA, (...) oficiase en el día a la Policía Judicial para el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS de todos los encausados<sup>2</sup>.**

El Procurador Público Adjunto de la Contraloría General de la República mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco solicita se trabaje embargo preventivo en los bienes de los procesados por un monto no menor de S/. 450,000.00<sup>3</sup>.

Mediante resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, el Juzgado ordena: (...) **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los bienes libres de propiedad de los encausados (...) HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, (...) debiendo previamente señalar éstos sobre cuales deberá recaer la medida cautelar...<sup>4</sup>.**

Por resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco el Juzgado dispone: (...) **DADO CUENTA; habiendo concluido (...) el plazo ordinario de la presente instrucción: - VISTA FISCAL a fin que el Representante del Ministerio Público se pronuncie conforme a sus atribuciones,<sup>5</sup>.**

#### **A) RESOLUCIONES AMPLIATORIAS:**

El representante del Ministerio Público mediante Dictamen N° 57-2005 de fecha doce de agosto de dos mil cinco solicita la ampliación del plazo de la instrucción por sesenta días a fin de que se actúen las diligencias

---

Administración Pública – Peculado Doloso – y – Negociación Incompatible con el Cargo- , ambos en agravio del Estado; contra JOSÉ ANTONIO CHILET MANCO como presunto partícipe en la comisión del Delito contra la Administración Pública – Peculado Doloso -, en agravio del Estado; contra GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO como presunto partícipe en la comisión del Delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible con el Cargo- en agravio del Estado y contra HILDA ZAMALLOA HUAMBO como presunto autor del Delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible con el Cargo – en agravio del Estado.

<sup>2</sup> Fojas 2965 a 3015 mismo tomo.

<sup>3</sup> Fojas 3092 mismo tomo.

<sup>4</sup> Fojas 3093 y siguiente del mismo tomo.

<sup>5</sup> Foja 5740 tomo XIV.

pendientes<sup>6</sup>. Con auto de fecha quince de agosto de dos mil cinco el Juez ordena: (...) **AUTOS Y VISTOS**; por devueltos los autos de su Ministerio con el dictamen Fiscal que antecede, faltando llevarse a cabo una serie de diligencias y pruebas sustanciales para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, estando a lo dispuesto en el artículo doscientos dos del Código de Procedimientos Penales, y de conformidad con lo solicitado por su Ministerio: **AMPLÍESE POR SESENTA DÍAS EL PLAZO DE LA INSTRUCCIÓN** a fin de llevarse a cabo las siguientes diligencias...<sup>7</sup>.

Con el Dictamen N° 82-2005 de fecha quince de setiembre de dos mil cinco, la Fiscalía solicita la Nulidad de la diligencia de declaración testimonial de Eliane Chantal Karp Fernenburg de Toledo<sup>8</sup>. El Juzgado mediante auto de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco señala: (...) **SE DECLARAN: INFUNDADAS las Nulidades planteadas por el señor representante del Ministerio Público de la diligencia de declaración testimonial de Eliane Chantal Karp Fernenburg de Toledo...**<sup>9</sup>.

El representante del Ministerio Público mediante Dictamen N° 87-2005, de fecha cinco de octubre de dos mil cinco señala que apela a la resolución de fecha veintinueve de setiembre que declaró Infundadas las nulidades planteadas<sup>10</sup>. El juzgado ordenó se eleve el cuaderno incidental respectivo a la Sala Superior para su pronunciamiento, la misma que emitió resolución, cuya copia certificada obra en el expediente principal, en la cual declaró: **REVOCARON: la resolución venida en grado, DECLARARON: FUNDADA la nulidad**

---

<sup>6</sup> Fojas 5758 a 5778 mismo tomo (...) solicitamos se **AMPLIE EL PLAZO** de la presente instrucción hasta por **SESENTA DÍAS**, con la finalidad de que se actúen todas las diligencias que aparecen detalladas en el acápite G.

<sup>7</sup> Fojas 5779 a 5781 mismo tomo.

<sup>8</sup> Fojas 6767 y siguiente tomo XVI (...) este Ministerio solicita la **NULIDAD** de: a) La diligencia de declaración testimonial de Eliane Chantal Karp Fernenburg de Toledo realizada el día lunes 12 de Setiembre del 2005; b) El decreto de fecha 12 de Setiembre de 2005 que dispone mantener en reserva dicha declaración y c) La notificación que programa la continuación de la declaración testimonial de Eliane Chantal Karp Fernenburg de Toledo para el día martes 20 del presente a las 08:00 horas.

<sup>9</sup> Fojas 6997 a 7000 mismo tomo.

<sup>10</sup> Fojas 7120 a 7125 mismo tomo.

*planteada por el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios*<sup>11</sup>.

Vencido el plazo de la instrucción, con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco se emite la resolución que indica: (...) *Dado cuenta; habiéndose vencido el plazo ampliatorio concedido en autos mediante resolución de fojas cinco mil setecientos setentinueve del Tomo XIV, su fecha quince de agosto del año en curso, en consecuencia: **VISTA FISCAL**, a fin de que se pronuncien sobre lo actuado.*

El Ministerio Público mediante Dictamen N° 103-2005, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco solicita que el Juez declare complejo el proceso y conceda un plazo adicional de noventa días de instrucción<sup>12</sup>.

Mediante resolución de fecha siete de diciembre de dos mil cinco el Juzgado señala: (...) **SEGUNDO:** *que la Sala Penal Especial "C", mediante resolución número doscientos noventa y ocho quión cero cinco de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cinco resolvió la apelación interpuesta por el Ministerio Público y la Parte Civil contra el auto apertura de fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco, (...) tratándose de un proceso complejo por la materia, por la cantidad de medios de prueba por actuar o recabar, por el concurso de hechos, por la pluralidad de procesados; estando a lo dispuesto en el artículo doscientos dos del Código de Procedimientos Penales: **DECLÁRESE EXPRESAMENTE LA INSTRUCCIÓN PROCESO COMPLEJO**, ampliándose el plazo para el trámite de la presente instrucción por el término de **CIENTO VEINTE DÍAS**,*<sup>13</sup>.

El Ministerio Público mediante Dictamen N° 98-06 de fecha primero de agosto de dos mil seis, solicita al Juzgado la ampliación del plazo de

---

<sup>11</sup> Fojas 9426 a 9434 tomo XX Inc. 37-2005 D (...) en consecuencia NULA la diligencia de declaración testimonial de doña Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo realizada el doce de Setiembre del dos mil cinco, e INSUBSISTENTE la resolución de la misma fecha en el extremo que dispone la suspensión de la diligencia, la reserva y el mandato de notificación; ORDENARON: Que renovando el acto procesal afectado, el señor Juez señale nuevo día y hora para la diligencia de declaración testimonial.

<sup>12</sup> Fojas 7596 a 7601 tomo XVII (...) el motivo por el cual el Juzgado remite el Expediente N° 19-2005, es para que este Ministerio emita un pronunciamiento sobre lo actuado dado que se ha vencido el plazo ampliatorio de la instrucción concedido con fecha 15 de Agosto del año en curso. En forma previa a emitir dicho pronunciamiento, este Ministerio Público solicita que vuestra Judicatura declare el presente proceso **COMPLEJO POR LA MATERIA** y al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202° del Código de Procedimientos Penales, conceda un plazo adicional de **NOVENTA DÍAS** de instrucción.

<sup>13</sup> Fojas 8141 a 8144 tomo XVIII.

instrucción por sesenta días para que se realicen las diligencias necesarias. En su primer otrosí digo señala que formula denuncia ampliatoria<sup>14</sup>.

Mediante resolución de fecha cuatro de julio de dos mil seis, la Primera Sala Penal Especial emitió resolución en el Incidente N° 37-2005 G Excepción de Naturaleza de Acción deducido por el procesado Virgilio Luis Roel Pineda, cuyas copias certificadas obran en el expediente principal: ***DISPUSIERON: ENCOMENDAR el conocimiento de la presente instrucción a otro Juez Penal, remitiéndose los autos a la Mesa de Partes Única para su distribución aleatoria;***<sup>15</sup>.

Cumpliendo el mandato de la Sala, los autos fueron derivados al Primer Juzgado Penal Especial cuya Jueza emite la resolución que: (...) ***RESUELVE AMPLIAR el plazo de la investigación por el término de SESENTA DÍAS a fin de programarse las siguientes diligencias...***<sup>16</sup>.

Mediante resolución de fecha treinta de octubre de dos mil seis el juzgado dispuso ampliar el plazo de instrucción por sesenta días con la finalidad de llevarse a cabo las diligencias ordenadas<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Fojas 9511 a 9555 tomo XX (...) en uso de las facultades conferidas por Ley Formaliza Denuncia Ampliatoria contra: CONTRA CESAR AUGUSTO ALVAREZ FALCON Y JAIME REYES MIRANDA COMO PRESUNTOS AUTORES Y CONTRA GLADYS VIRGINIA CACHAY ESPINO, HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, ANGEL ALVARADO ANCAYA, JOSE LUIS REVILLA LEON, EDUARDO ALBERTO CHAVEZ DELGADO Y ALFONSO NAPOLEÓN DIAZ ALFARO, GIOVANA VILLEGAS ZAPATA, JOSE LUIS REVILLA LEON, MARIO GILBERTO DIAZ ESPINOZA COMO PRESUNTOS PARTICIPES DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL CARGO EN AGRAVIO DEL ESTADO Y CONTRA HILDA ZAMALLOA HUAMBO COMO PRESUNTA AUTORA Y CONTRA SILVIO DEMETRIO TENORIO PUENTES, PEDRO JAVIER MADRID MOSQUERA, EDUARDO RONCAGLIOLO ORBEGOSO Y CESAR UGAZ SANCHEZ COMO PRESUNTO PARTICIPE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –PECULADO DOLOSO EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO.

<sup>15</sup> Ver fojas 9556 a 9570 tomo XX (...) REVOCARON: La resolución venida en grado, de fecha catorce de Febrero del año Dos Mil Seis, obrante de fojas ochocientos ochenta y cinco a ochocientos ochenta y ocho, que declara FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN deducida por el procesado VIRGILIO LUIS ROEL PINEDA, la que DECLARARON: INFUNDADA; en la instrucción que se le sigue por el delito contra la Administración Pública – **Peculado Doloso** – en agravio del Estado; debiendo continuar la causa según su estado. Estando a lo que se consigna en el octavo considerando, en uso de las facultades que confiere el artículo ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales en aplicación extensiva, DISPUSIERON: ENCOMENDAR el conocimiento de la presente instrucción a otro Juez Penal, remitiéndose los autos a la Mesa de Partes Única para su distribución aleatoria.

<sup>16</sup> Fojas 9578 y siguiente.

<sup>17</sup> Fojas 10168 y siguiente tomo XXII (...) siendo que en el caso que nos ocupa faltan actuar diligencias importantes para el mejor esclarecimiento de los hechos inculcados, se dispone: AMPLIAR el plazo de Instrucción por el término de SESENTA DÍAS a efectos de llevarse a cabo las diligencias programadas mediante resolución de fecha diecinueve de octubre del año en curso y en las que sean

La Fiscalía de la Nación mediante oficio N° 3054-2006-MP-FN-UCJIE, de fecha trece de diciembre de dos mil seis, devuelve al Juzgado la solicitud de asistencia judicial internacional en la cual advirtieron que no se ha cumplido con las exigencias que establece el artículo 26° de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal a fin de obtener la declaración de la señora Eliane Chantal Karp Fernenburg, relacionada a las indicaciones que debe contener las solicitudes de Asistencia Judicial, para su correcto diligenciamiento, a efectos de que sea subsanada y evitar posible rechazo por parte de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América<sup>18</sup>.

**B) DICTÁMENES FINALES E INFORMES FINALES:**

Al culminar la etapa de instrucción, mediante resolución de fecha cuatro de enero de dos mil siete, el Juzgado ordena que en vista de que se ha vencido el término de la presente investigación: *Vista Fiscal a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones*<sup>19</sup>.

El Ministerio Público mediante Dictamen N° 23-2007 de fecha siete de febrero de dos mil siete, en el cual señala que es de la opinión que la presente instrucción se ha tramitado dentro de los plazos previstos en el ordenamiento legal<sup>20</sup>.

Con el Oficio N° 19-2005-1°JPE-JLMP<sup>21</sup> el Juzgado ordena se eleve el expediente principal con informes finales que constaba de XXV tomos, (tomo 01 de fojas 01 a 342 y tomo 25 de fojas 12125 a 12702)<sup>22</sup> a la Presidencia de la Primera Sala Penal Especial, la misma que ordenó mediante resolución de

---

necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación; con conocimiento del Superior Jerárquico.

<sup>18</sup> Fojas 10930 tomo XXIII.

<sup>19</sup> Fojas 12116 tomo XXIII.

<sup>20</sup> Fojas 12125 a 12145 tomo XXV.

<sup>21</sup> Fojas 12703 a 12707 tomo XXV.

<sup>22</sup> Fojas 12251 a 12320 tomo XXV.

fecha veinte de marzo de dos mil siete: Vista al señor Fiscal Superior a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones<sup>23</sup>.

La Primera Fiscalía Superior Penal Especializada con el Dictamen N° 67-2007, Exp. N° 37-2005, trámite Ordinario, con fecha quince de noviembre de dos mil siete, solicita se le conceda un plazo ampliatorio excepcional de la instrucción por treinta días a fin de que el juzgado realice algunas diligencias pendientes<sup>24</sup>.

La Primera Sala Penal Especial mediante resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, (...) **CONCEDIERON: El plazo ampliatorio excepcional de instrucción de QUINCE DÍAS, a fin de que la A – Quo se pronuncie conforme a sus atribuciones y realice de ser el caso, las diligencias solicitadas por el Representante del Ministerio Público, vuelvan los actuados a éste Superior Colegiado para el trámite correspondiente. MANDARON: Remitir los presentes autos al Juzgado de Origen;**<sup>25</sup>.

Al recibir los autos, el juzgado en cumplimiento de lo ordenado por el superior Colegiado, mediante resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho ordena se remitan los autos para la vista fiscal a fin de que emita su pronunciamiento<sup>26</sup>.

Con resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, la Jueza del Primer Juzgado Penal Especial emite auto ampliatorio de instrucción: (...)

---

<sup>23</sup> Fojas 12708 tomo XXV.

<sup>24</sup> Fojas 12733 tomo XXVI (...) se solicita a la Sala Superior se sirva conceder un **plazo ampliatorio excepcional** de la instrucción por 30 días, a fin de que el A quo de acuerdo a sus atribuciones se sirva ampliar el auto de apertura de instrucción para comprenderse a César Augusto Ugaz Sánchez como autor, Hilda Zamalloa Huambo y Pedro Javier Madrid Mosquera, como cómplices primarios; y, contra Silvio Demetrio Tenorio Puentes y Eduardo Roncagliolo Orbegoso, como cómplices secundarios, del delito contra la Administración Pública-Malversación de fondos; y, contra Rufino Sotelo Gutiérrez como cómplice primario del delito de Negociación incompatible con el Cargo, en agravio del Estado. Debiendo además el Juzgado en dicho plazo, ordenar las ampliaciones de instructivas de los cinco primeros encausados, así como la instructiva del referido Sotelo Gutiérrez; igualmente se tenga con sus nombres completos a los encausados Jaime Florencio Reyes Miranda, Ángel Gualberto Alvarado Ancaya y César Augusto Ugaz Sánchez; y, se actúen los medios probatorios necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos.

<sup>25</sup> Fojas 13090 y vuelta tomo XXVI.

<sup>26</sup> Fojas 13118 tomo XXVI.



dispone: (...) **AMPLIAR el Auto Apertorio de Instrucción de fecha dieciocho de marzo del dos mil cinco**<sup>27</sup>.

Con Dictamen N° 45-2008 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, el representante de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se pronuncia por el presente proceso considerando que se ha cumplido el plazo de la instrucción<sup>28</sup>.

Con oficio N° 019-2005-OQC<sup>29</sup> son elevados los autos con informe final<sup>30</sup> al despacho de la Presidencia de la Primera Sala Penal Especial.

## **2. DEL JUICIO ORAL**

Recibido el Expediente la Primera Sala Penal Especial le asigna el N° 37-2005, mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho ordena: ***Dado cuenta, por devueltos los autos del Juzgado de origen, con los informes finales complementarios correspondientes, proveyendo conforme al estado de la presente causa: Vista al señor Fiscal Superior a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones***<sup>31</sup>.

### **A) ACUSACIÓN FISCAL**

El Ministerio Público, mediante Dictamen N° 28-2009, Exp. 37-2005 de fecha veintinueve de setiembre de dos mil nueve, señala que: **FORMULA ACUSACIÓN PENAL** contra: (...) **HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA**, en calidad de autor en el delito Contra la Administración Pública – Usurpación de Funciones (...) y solicita se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación de TRES años y el pago de la suma de TRESCIENTOS MIL Nuevo Soles, por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada...<sup>32</sup>.

Recibido el Dictamen Fiscal, la Sala mediante resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, procedió a pronunciarse respecto a la medida

---

<sup>27</sup> Fojas 13262 a 13274 tomo XXVI.

<sup>28</sup> Fojas 13819 a 13828 tomo XXVII.

<sup>29</sup> Fojas 14185 a 14190 tomo XXVIII.

<sup>30</sup> Fojas 13970 a 13889 tomo XXVII.

<sup>31</sup> Fojas 14191 tomo XXVIII.

<sup>32</sup> Fojas 15188 a 15431 tomo XXX.

limitativa de libertad impuesta a los procesados y concedieron un plazo de treinta días a las partes para la contestación al referido dictamen<sup>33</sup>.

#### **B) AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO**

Con resolución de fecha cinco de abril de dos mil once el Superior Colegiado analiza el Dictamen Fiscal en el Auto Superior de Enjuiciamiento bajo los términos siguientes: (1) **DECLARARON: FUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN** de la acción penal por el delito contra la Administración Pública- Negociación incompatible con el cargo- deducidas por las defensas de los procesados **Humberto Isaac Ruiz Novoa** y **Ángel Gualberto Alvarado Ancaya** mediante escritos de fojas 15856 a 15865 y 16196 a 16198, tomo XXXI, en consecuencia –y de oficio respecto de los demás procesados comprendidos por dicho delito-, **DECLARARON: PRESCRITA** la acción penal por delito contra la Administración Pública- Negociación Incompatible con el cargo- en agravio del Estado, contra: **César Augusto Álvarez Falcón, Ideltonio Eduardo Achútegui y Gladis Virginia Cachay Espino** (por la contratación de Humberto Isaac Ruiz Novoa); contra **César Augusto Álvarez Falcón y Gladis Virginia Cachay Espino** (por la contratación del primero de los nombrados); contra **César Augusto Álvarez Falcón y Gladis Virginia Cachay** (por la contratación de José Luis Revilla León); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa y José Luis Revilla León** (por la contratación de José Antonio Chilet Manco); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa, Ángel Alvarado Ancaya y Gladis Virginia Cachay Espino** (por la contratación de Aldo Ortiz Anderson); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa, José Luis Revilla León y Eduardo Chávez Delgado** (por la contratación de Aldo Ortiz Anderson); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa, Eduardo Chávez Delgado y José Luis Revilla León** (por la contratación de Wilfredo Valencia Chávez); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa y José Luis Revilla León** (por la contratación de Tránsito Hermes Palma Quiroz); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa y Luis Revilla León** (por la contratación de Jorge Janampa Janampa); contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa y Luis Revilla León** (por la contratación de Edilberto Kinin Inchipish);

---

<sup>33</sup> Fojas 15566 a 15569 vuelta tomo XXXI.

contra **César Augusto Álvarez Falcón, Humberto Isaac Ruiz Novoa y José Luis Revilla León** (por la contratación de Efraín Cáceres Chalco). Asimismo, (2) **DECLARARON: PRESCRITA** la acción penal por delito contra la Administración Pública- Negociación Incompatible con el cargo- en agravio del Estado contra **Hilda Zamalloa Huambo** (por la nueva contratación irregular de José Antonio Chilet Manco como Coordinador del Proyecto de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afroperuanos); contra **Jaime Florencio Reyes Miranda y Mario Gilberto Ríos Espinoza** (por la irregular contratación de Hilda Zamalloa Huambo como Secretaria Técnica y Secretaria Ejecutiva de la CONAPA); contra **Alfonso Napoleón Díaz Alfaro** (por la irregular contratación de Aldo Ortiz Anderson como consultor para la elaboración del nuevo Manual de Operaciones actualizado del Proyecto PDPIA); contra **Giovanna Villegas Zapata** (por la contratación de Wilfredo Valencia Chávez como Especialista en seguimiento zonal para la Zona Ashaninka). (3) **DECLARARON: FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** de la acción penal por el delito contra la Administración Pública- Malversación de fondos en agravio del Estado, deducida por la defensa del procesado **César Augusto Ugaz Sánchez**, mediante escrito que en copia certificada obra de fojas 16190 a 16193, tomo XXXI, **en consecuencia** –y de oficio respecto de los demás procesados comprendidos por dicho delito-, **DECLARARON: PRESCRITA** la acción penal por delito contra la Administración Pública- Malversación de fondos, tipo básico, en agravio del Estado contra **Eduardo Roncagliolo Orbegoso, César Augusto Ugaz Sánchez, Pedro Javier Madrid Mosquera, Hilda Zamalloa Huambo y Silvio Demetrio Tenorio Puentes**. (4) **DECLARARON: NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **Virgilio Luis Roel Pineda, César Augusto Alvarez Falcón, Ideltonio Eduardo Achútegui Giraldo y Rufino Sotelo Gutiérrez por delito Contra la Administración Pública-Peculado Doloso** (pago de honorarios de Ideltonio Eduardo Achutegui Giraldo como Administrador y de Rufino Sotelo Gutiérrez como Coordinador del Proyecto de Desarrollo de Pueblos Indígenas); **César Augusto Álvarez Falcón como presunto autor y contra José Antonio Chilet Manco, Humberto Isaac Ruiz Novoa y José Luis Revilla León, como presunto partícipe del delito contra la Administración Pública – Peculado Doloso** (pago de honorarios de los consultores abogados Américo Javier Aroca Medina, Carmen Julia Ninamango Zúñiga, Blanca María Baca Plaza y Viviana Ivonne Pejovés Oliva). (5) **DECLARARON: HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA**, como autor del **delito contra la**

*Administración Pública- Usurpación de funciones en agravio del Estado, reservándose el señalamiento de la fecha para el inicio de las audiencias*<sup>34</sup>.

**C) ACUSACIÓN ORAL**

En sesión N° 01, la señorita representante del Ministerio Público formuló acusación contra el procesado Humberto Isaac Ruiz Novoa, dijo: (...) *En el presente caso, el Ministerio Público ha formulado acusación contra el acusado HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, por el delito de Usurpación de Funciones. Es el hecho (...) que bajo un convenio que se suscribió con el Banco Mundial. Proyecto de los pueblos indígenas y amazónicos, este proyecto requería de personal para ser contratado, como son consultores y especialistas, los mismos que fueron convocados con la participación del señor RUIZ NOVOA, quien actuó como Secretario Técnico, y además como participante de los comités de evaluación. Las personas que fueron contratadas son las que figuran en la acusación escrita, en ese sentido pues, el Ministerio Público, ha solicitado la pena de CINCO AÑOS como pena privativa, ha pedido una INHABILITACION de tres años, y una Reparación Civil de Doscientos mil nuevos soles (...) En el presente caso, en la acusación que se ha formulado contra el señor HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, radica que él suscribió los documentos que dieron las conformidades de órdenes de pago con los oficios números cero cero ocho – dos mil dos – PROMUDEH – ZI, de fecha veintidós de abril del dos mil dos, el oficio número cero noventa y seis – dos mil dos – PROMUDEH, del veinticuatro de mayo del dos mil dos; así como el oficio cero setenta y nueve del dos mil dos del veintisiete de junio del dos mil dos. Con dichos documentos se dieron las conformidades de pago para el señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ FALCON, quien era el Consultor de este proyecto de desarrollo institucional. Estas funciones señora Presidenta, no le correspondían en ese momento al señor RUIZ NOVOA, pues eran propias del Secretario Técnico de Asuntos Indígenas, es por eso que en este*

---

<sup>34</sup> Fojas 16272 a 16288 tomo XXXI.

*punto es que se hizo la acusación de que era por el delito de USURPACION DE FUNCIONES<sup>35</sup>.*

**CONCLUSIONES DEL DEBATE.** En sesión N° 04 se escuchó la Acusación oral, en el cual la señorita representante del Ministerio Público dijo: (...) en el presente caso el Ministerio Público ha formulado acusación escrita contra el señor HUMBERTO RUIZ NOVOA por el delito de usurpación de funciones. De los debates orales, señorita presidenta y además de lo actuado en la última sesión el Ministerio Público considera que si bien es cierto que la defensa del procesado RUIZ NOVOA en sesión anterior, ha presentado el oficio número cero ochenta y ocho dos mil once guión INDEPA guión J de fecha veintitrés de mayo del dos mil once, documento según el cual se informa que a julio del año dos mil dos, no existía dentro de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas SETAI, (...) un Reglamento de Organización y Funciones, lo que se denomina un ROF, (...) que asigne las funciones establecidas para los integrantes de dicha secretaría, el Ministerio Público solicita que también debe tenerse en cuenta que el señor HUMBERTO RUIZ NOVOA se encontraba en esos momentos como administrador del Proyecto de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos. En esa condición, las funciones que él tenía son las que están contempladas a fojas novecientos treinta y nueve del expediente; sin embargo apartándose de estas funciones, el secretario técnico señor ALVAREZ FALCON, quien a su vez era consultor del citado proyecto teniendo esta incompatibilidad entre ambas funciones, a efectos que sus informes de consultoría de los meses de abril, mayo y junio del dos mil dos fueran visados, es decir, obtenida su conformidad para la retribución correspondiente, es que designa al señor RUIZ NOVA como coordinador interino del proyecto mediante el memorándum número cuarentiséis dos mil dos del veintisiete de febrero del dos mil dos; no habiendo sido para ninguno de los efectos variados el contrato que tenía previamente, no había ninguna adenda respecto el contrato que tenía el señor RUIZ NOVOA en su calidad de administrador que contemplase la figura esta de que pudiera dar conformidad a los informes de los consultores. Es más, para tales fechas quien ejercía el cargo de coordinador era el señor ALFONSO ACHUTEGUI GIRALDO, de tal manera que tenemos en una misma fecha porque hay documentos en el expediente de que en el mismo día con la misma hora y cuestión de un minuto de diferencia, hay documentos firmados por el señor ACHUTEGUI GIRALDO en su calidad de coordinador y en su calidad de coordinador interino el señor RUIZ NOVOA firma los informes que como consultor le presenta el señor ALVAREZ FALCON, de los meses de abril, mayo y junio del dos mil dos. Como coordinador del proyecto, el señor ACHUTEGUI GIRALDO, tenía las funciones que están precisadas a fojas dos mil setenta y nueve del expediente, dentro de ellos está evidentemente en el inciso g), las funciones de dar conformidad y después correspondiente pago a los informes que remitían o elevaban los consultores del proyecto; y esta distribución de funciones, jerarquías,

---

<sup>35</sup> Fojas 16433 a 16434 tomo XXXII.

están dentro de lo que es el diagrama número dos punto dos que obra a fojas novecientos treinta y tres, hay una Secretaría Técnica que es la SETAI, debajo de ella está el grupo técnico con su coordinador que es el señor ACHUTEGUI y debajo está para el lado derecho, las funciones del administrador. Entonces, estas funciones que tenía como coordinador el señor ACHUTEGUI precisadas a fojas dos mil setenta y nueve, fueron asumidas por el señor acusado aquí presente HUMBERTO RUIZ NOVOA, no habiendo pues su contrato sido modificado para que asumiera la función de dar conformidad, ni tampoco el contrato del señor ACHUTEGUI había sido modificado para que él dejase de dar conformidad. Entonces, se entendería tal figura por el hecho de que el señor ALVAREZ FALCON, interesado pues en que sus informes de consultoría fueron aprobados, debe haber hecho coordinaciones con el señor RUIZ NOVOA, para que este último pueda dar la conformidad mediante los oficios números cero cero ocho dos mil dos del veintidós de abril del dos mil dos, fojas seiscientos cincuentiséis; el oficio cero veintiséis del dos mil dos PROMUDEH, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, fojas seiscientos cincuenta y nueve y el oficio setenta y nueve guión dos mil dos de fecha veintisiete de junio de dos mil dos, de fojas seiscientos sesentidós, lo que motivó después el pago correspondiente por estos servicios de consultoría. En el presente caso señorita presidenta, la imputación que se le hace es por usurpación de funciones, de la tercera modalidad que está prevista en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal: El que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, en el considerando el Ministerio Público se dan los hechos que encajarían dentro de este tipo penal, porque el señor RUIZ NOVOA tenía conocimiento que la función de coordinador, de dar visación no era de su competencia porque esta era una función que en esos momentos estaba a cargo del señor ACHUTEGUI GIRALDO. Por ello es pues, señorita presidenta que el Ministerio Público hace la acusación, la requisitoria oral en este estadio correspondientes contra el señor HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, como autor del delito de usurpación de funciones, por el cual se ha pedido la pena en la acusación escrita de cinco años y la inhabilitación de tres años y el pago de una suma de trescientos mil nuevos soles por reparación civil. Si bien es cierto señorita presidenta, esta acusación escrita en la que se hace este pago de esta reparación civil se tomó en cuenta que había otro delito que ya ha prescrito; en todo caso el Ministerio Público deja a consideración de la Sala que con su ilustre parecer va a poder delimitar los términos de la reparación civil. Es todo señorita presidenta<sup>36</sup>.

En la misma sesión el representante de la Procuraduría Pública del Estado emitió sus alegatos señalando que: (...) La imputación contra el acusado HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA, reposa señor en el hecho de que este acusado en su condición de administrador del Proyecto, a través de los oficios números ocho, veintiséis y setenta y nueve de fecha veintidós de abril, veinticuatro de mayo y veintisiete de junio, haber firmado o suscrito conformidades de servicios de pago, en favor de CESAR AUGUSTO ALVAREZ FALCON, como consultor en el desarrollo

---

<sup>36</sup> Fojas 16547 a 16549 tomo XXXII.

institucional y planificación estratégica para el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos. Pese señor, a que esta conformidad de servicios o conformidades de pago, no estaba establecido o no tenía la condición de firmar estas conformidades de pago, o no se encontraban dentro de sus funciones y así están descritas en los términos de referencia que se ha anexado a su contrato en su condición de administrador. ¿Cuáles son los fundamentos de la Procuraduría Anticorrupción? Si bien es cierto a lo largo de la investigación, el procesado ha negado y a lo largo de este pequeño juicio oral también, ha negado su participación pero no ha acreditado con prueba material objetiva respecto a los argumentos de su negativa de la comisión del delito y por eso nosotros consideramos que en este caso, sí se ha acreditado el delito así como la responsabilidad del acusado en mérito a lo siguiente: Primero, sin tratar de ingresar a lo que le corresponde al Ministerio Público, es decir, la calificación o el nomen iuris, del delito que es materia de alegatos que se encuentra pues establecido en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal, podemos decir que efectivamente en el presente caso, se ha cumplido con esta tercera modalidad que es el de ejercer funciones correspondientes a cargo diferente al cargo que se tenía. Entonces señor, para nosotros consideramos que efectivamente la conducta del acusado sí se subsume dentro de este tipo penal, porque como dice el profesor Fidel Rojas Vargas en el Libro: Delitos contra la Administración Pública; esta consiste cuando el sujeto activo conociendo los límites de sus funciones, invade dolosamente atribuciones o facultades de otro cargo, o cuando acepta ejercer otras funciones a través de dilaciones ostensiblemente ilegítimas; eso es lo que nos dice Fidel Rojas Vargas. En consecuencia, este tipo penal se encuadra exactamente en el comportamiento del sujeto activo, quien ha pretendido enervar su responsabilidad indicando que hay un memorándum cero cuarentiséis del veintisiete de febrero del dos mil dos y según el acusado dice que en este memorándum, pues interinamente tenía la facultad o se le daba la asignación de coordinador encargado del proyecto, firmado por el señor Álvarez Falcón; sin embargo, lo que queda claramente establecido señores magistrados, es que en dicho memorándum no se ha expresado textualmente que podía firmar, o suscribir las conformidades de pago de servicio en favor de los trabajos de: César Álvarez Falcón. Entonces, entendemos que si ello es así no podemos sustentar o admitir la teoría del principio de desconcentración de poderes decisorios que se encuentra establecido en la ley veintisiete cuatro cuatro cuatro, que es la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, porque precisamente si bien es cierto, este principio establecido en esta ley, que rige para todo el ámbito administrativo; si bien es cierto existe este principio, pero también se debe tener en cuenta que esa delegación de funciones debe estar expresamente establecido, y en el caso de autos, al menos en el memorándum cero cuarentiséis, no existe esta delegación de funciones. Por tanto, la tesis que defiende la defensa cae pues en saco roto, por decirlo menos, porque reitero, si bien existe el principio de desconcentración de poderes decisorios, no está establecido claramente en el memorándum cero cuarentiséis, por tanto el acusado no podía firmar o dar las conformidades de servicio. Y así señor lo ha remarcado también el veinticuatro de mayo del dos mil once el señor

Álvarez Falcón y ha dicho que en el memorándum cero cuarentiséis no existe en ningún momento la potestad de que el acusado tenía que firmar esas conformidades de servicio. Es más, él ha dicho que tampoco él tenía la posibilidad de designar a nadie como coordinador. Entonces, eso que yo tenía interinamente la condición de coordinador y por eso firmé las conformidades de servicio, pues queda totalmente desvirtuado. Segundo y a mayor abundamiento señores vocales, en autos existe el oficio ciento cuarenta y cuatro de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, suscrito por el señor Eduardo Achutegui Giraldo, donde se dirige al Banco Mundial, a la señora Elizabeth Dasso y solicita este señor la no objeción de la contratación directa de Álvarez Flacón, en que fecha?. El veintiocho de febrero del dos mil dos, es decir, queda claramente que en esa fecha no era Humberto Ruiz Novoa, sino Eduardo Achutegui Giraldo el coordinador del Proyecto de Desarrollo, queda claramente establecido y es otro documento, otra prueba, que en esa fecha reitero, el coordinador era Eduardo Achutegui Giraldo y no el acusado HUMBERTO RUIZ NOVOA. Es por eso señor como vuelvo a repetir, para la Procuraduría Anticorrupción queda pues totalmente acredita la responsabilidad del acusado. Ahora, respecto a la reparación civil quiero sólo indicar, que estando a que el concepto de reparación civil no incluye los intereses legales, solicitamos que esta magistratura tenga en cuenta dichos intereses producidos desde la fecha de la comisión del delito, en mérito al Acuerdo Plenario cero cinco noventa y nueve que dice en Sede Penal es procedente aplicar a la reparación civil, los intereses compensatorios devengados desde la fecha que se provocó el daño al agraviado, es decir, al Estado. Y por último señor también, no estando de acuerdo por supuesto con vuestro representante del Ministerio Público en cuanto al monto de la reparación civil, porque claramente también lo ha establecido que este nació bajo no solo un imputado, sino otros tantos imputados en favor de quienes se ha pronunciado la prescripción de la acción penal y la pena y estando a que por esa razón no estamos de acuerdo, es que solicitamos señor y compitiéndonos esta atribución de solicitar la reparación civil de veinte mil nuevos soles en favor del estado y de ser el caso, que se imponga como regla de conducta, el pago íntegro de la reparación civil y en caso de su incumplimiento, se revoque esta medida por una medida efectiva y eso lo pedimos señor en base al Acuerdo Plenario uno noventa y siete, el que establece que el pago de reparación civil es susceptible de ser impuesto como regla de conducta en un régimen de suspensión de la ejecución de la pena y por eso decíamos, de ser el caso<sup>37</sup>.

En sesión N° 05 se escuchó los alegatos de la defensa del procesado Ruiz Novoa quien señaló que conforme a la acusación: (...) no puede haber delito de usurpación de funciones porque la delimitación de funciones no se establece contractualmente sino normativamente. Las funciones inherentes a un cargo no se pueden establecer por contrato sino únicamente por ley. (...) en el presente caso se ha demostrado que la función de Secretario Técnico de Asuntos Indígenas no tenía base normativa (...) ha habido un acto de delegación de funciones que

---

<sup>37</sup> Fojas 16549 a 16553 tomo XXXII.



impide calificar el acto de mi patrocinado como uno de usurpación de funciones (...) la defensa entiende entonces que tiene que haber un presupuesto para sostener la tipicidad del delito de usurpación de funciones, este presupuesto es la existencia de una clara delimitación normativa de cuales son las funciones, entonces entendemos que el hecho imputado no constituye delito porque los contratos no establecen funciones públicas. Las funciones no se establecen a través de contratos, el hecho postulado habla de un contrato (...) hemos probado en juicio que en efecto el SETAI no tenía un marco normativo que permita apreciar con claridad cuales eran las funciones establecidas para cada cargo. (...) entendemos que tampoco puede haber usurpación de funciones porque hay un acto de delegación de funciones (...) la (...) jurisprudencia proveniente del propio sub sistema penal anticorrupción en donde se determinó que una persona puede ejercer funciones públicas a partir de la delegación que se realiza a través de un acto por parte de funcionario competente, (...) mi patrocinado actuó por un acto de delegación de funciones (...) la defensa entiende que en presente caso no se ha podido determinar que el hecho denunciado constituya delito. En tal virtud solicitamos que se absuelva a nuestro patrocinado de la acusación Fiscal formulada en su contra.

Oído al procesado se declaró cerrado el debate.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESADO**

- 1. HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA.** Titular del Documento Nacional de identidad número uno cero cero cinco nueve ocho cinco seis, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el distrito de San Isidro, de la Provincia y Departamento de Lima, con domicilio en Niagara Mz O – Lote veinte – distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, hijo de don Humberto y doña Ortencia, estado civil soltero, con grado de instrucción superior completa<sup>38</sup>.

## **CAPITULO III**

### **DEL HECHO DELICTUOSO**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.** El cuatro de octubre de dos mil uno, mediante Decreto Supremo N° 111-2001-PCM se creó la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y

---

<sup>38</sup> Foja 16338 tomo XXXII.

Amazónicos (en adelante CONAPA)<sup>39</sup>, se ordenó que la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas (en adelante SETAI), órgano del ex Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), encargado del Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos – PDPIA, financiado con parte de los fondos del Convenio de Préstamo N° 4536-PE con el BIRF, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -institución que forma parte del Banco Mundial- actuaría en adelante como Secretaría de la Comisión, disponiéndose su incorporación a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por Resolución Ministerial N° 026-2002<sup>40</sup> del quince de enero de dos mil dos, fue nombrado como Secretario General de la SETAI el señor César Augusto Álvarez Falcón.

La Contraloría General de la República mediante oficio N° 0842-2004-CG/DC del 21 de abril de 2004 dispuso una acción de control no programada a la CONAPA, con la finalidad de determinar el uso dado a los recursos proporcionados por distintas entidades internacionales. Culminado el examen se emitieron: Informe Especial N° 120-2004-CG/SDR<sup>41</sup>, Informe Especial N° 177-2004-CG/SDR<sup>42</sup> que dio lugar a que mediante Resolución de Contraloría N° 297-2004-CG<sup>43</sup> se ordenara la realización de las acciones correspondientes.

## **DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO**

---

<sup>39</sup> PCM- Crean la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos - DECRETO SUPREMO N° 111-2001-PCM **Artículo 1.-** Créase la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. (...) **Artículo 4.-** La Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, actuará como Secretaría de la Comisión creada por el presente Decreto Supremo. La referida Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas del PROMUDEH, se incorporará a la Presidencia del Consejo de Ministros, con todo su acervo y recursos, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

<sup>40</sup> Fojas 626 tomo II.

<sup>41</sup> Fojas 615 a 885 tomo II y III.

<sup>42</sup> Fojas 1399 a 2608 tomo V, VI, VII y VIII.

<sup>43</sup> Fojas 612 vuelta tomo II.

2. El Secretario Técnico de Asuntos indígenas don César Álvarez Falcón, mediante documento de fecha catorce de febrero de dos mil dos, gestionó ante la representante del Banco Mundial, su contratación como Especialista Senior y solicitó la del procesado Humberto Isaac Ruiz Novoa en el cargo de Administrador del Proyecto de desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos:

San Isidro, 14 de febrero de 2002

Oficio N° 107-2002-PROMUDEH/SETAI

Señora

ELIZABETH DASSO

Gerente del Proyecto Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro Peruanos

Banco Mundial.

Presente.-

Asunto: Solicitud de No Objeción por Selección Directa

Ref. : Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y

Afro Peruanos – Convenio de Préstamo IBRD-4536-PE.

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia para solicitarle su No Objeción por Selección Directa para la contratación del Dr. César Álvarez Falcón como Especialista Senior en Estudios y Proyectos y del Econ. Humberto Ruiz Novoa como Administrador para el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi más alta estima.

Atentamente.

Dr. César Álvarez Falcón

Secretario Técnico de Asuntos Indígenas

Una rúbrica y un sello del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano –  
Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas.<sup>44</sup>

Simultáneamente se dirigió a la Gerente de Gestión Administrativa del PROMUDEH, señora Virginia Cachay Espino, solicitando la suspensión de sus haberes a partir del mes de febrero de dos mil dos<sup>45</sup>, para luego con el oficio N° 167-2002-PROMUDEH/SETAI solicitar a la misma funcionaria, dar curso a su contratación como consultor en desarrollo institucional y planificación

---

<sup>44</sup> Fojas 631 tomo II.

<sup>45</sup> Fojas 627 tomo II.

estratégica del proyecto [anteriormente Especialista Senior en Estudios y Proyectos]<sup>46</sup>.

Del mismo modo, mediante el Memorando N° 046-2002 – PROMUDEH con fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, designó como Coordinador de manera transitoria al procesado Ruiz Novoa :

**MEMORANDO N° 046-2002-PROMUDEH/SETAI**

**A** : Humberto Ruiz Novoa  
Administrador Proyecto de Desarrollo de los Pueblos  
Indígenas y Afroperuanos – PDPIA

**ASUNTO** : Responsabilidad de la Coordinación del PDPIA

**FECHA** : Lima, 27 de febrero de 2002

Me dirijo a usted para manifestarle que, considerando que para la Implementación de la unidad del proyecto PDPIA es necesario acelerar la contratación del coordinador del proyecto de modo tal que garantice un avance adecuado de las actividades y el desarrollo en beneficio de las comunidades y organizaciones Indígenas y Afroperuanas.

Al respecto se ha tomado conocimiento que a la fecha usted ha venido realizando coordinaciones y operaciones dentro del marco del proyecto, por lo que se ha decidido que usted asuma transitoriamente la coordinación del mismo y la relación directa con el Banco Mundial.

Es necesario señalar que una vez designado dicho coordinador, este asumirá la conducción y responsabilidad del mismo.

Atentamente,

Dr. CESAR ALVAREZ FALCÓN  
Secretario Técnico de la Comisión Nacional  
de Pueblos Andinos y Amazónicos<sup>47</sup>

**3.** El Banco Mundial mediante carta de fecha quince de marzo de dos mil dos, firmada por la señora Elizabeth Dasso, Gerente de Proyecto Pueblos Indígenas Especialista en Desarrollo Social y Sociedad Civil, le comunicó:

Lima 15 de marzo del 2002

Dr. César Álvarez Falcón  
Secretario Técnico de Asuntos Indígenas  
Av. Canaval y Moreyra # 150, piso 11  
Edificio Petroperú  
San Isidro.-

---

<sup>46</sup> Foja 636 tomo II.

<sup>47</sup> Fojas 885 tomo III.

*Ref. Proyecto Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro peruanos. LN 4536-PE*

*No Objeción a Solicitud de contrataciones de consultores con validez 01 de febrero del 2002.*

*Oficio # 147-2002-PROMUDEH7SETAI*

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted en relación a la referencia. Hemos revisado la documentación al respecto y le informo que el Banco Mundial no tiene objeción a su solicitud de contrataciones con validez 01 de febrero del 2002, para el siguiente personal de la unidad ejecutora y consultores:

**Unidad Ejecutora del Proyecto:**

- Administrador del Proyecto

**Consultores para la Consolidación de la Secretaría Técnica:**

- Consultor en Desarrollo Institucional y Planificación Estratégica
- Consultor en Planes Operativos y Presupuestos
- Consultor en indicadores de Impacto y diseño de Proyectos

**Consultoría para la Realización del Primer Foro Ashaninka**

- No Objeción bajo calificación de consultores de la Empresa ATINCHIK S.A.

Atentamente,

Una rúbrica, Elízet Dasso, Gerente de Proyecto Pueblos Indígenas, Especialista en Desarrollo Social y Sociedad Civil, cc: Sr. Leoncio Rodríguez, Coordinador del Proyecto<sup>48</sup>.

Lo que permitió la suscripción del contrato N° 047-2002/PROMUDEH/GGA/OGAR/OL y sus términos de referencia<sup>49</sup> mediante el cual asumió las funciones de Consultor en Desarrollo institucional<sup>50</sup>, y la del contrato N° 048-2002/PROMUDEH/GGA/OGAR/OL que a su vez suscribió el procesado Ruiz Novoa asumiendo el de Administrador General del Proyecto “Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro Peruanos” de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas con efectividad a partir del primero de febrero de dos mil dos<sup>51</sup>, así como el de las Cláusulas Modificatorias al contrato en mención, la misma que fue suscrita por el procesado Ruiz Novoa con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos<sup>52</sup>, del mismo modo las Prórrogas al contrato de locación de servicios del procesado de fecha dos de enero<sup>53</sup>, primero de abril<sup>54</sup>, cinco de mayo<sup>55</sup> y quince de agosto de dos mil tres<sup>56</sup>.

---

<sup>48</sup> Foja 638 tomo II.

<sup>49</sup> Foja 646 tomo II.

<sup>50</sup> Foja 640 a 646 tomo II.

<sup>51</sup> Fojas 2079 a 2082 tomo VII.

<sup>52</sup> Fojas 2084 a 2086 tomo VII.

<sup>53</sup> Fojas 2088 a 2089 tomo VII.

<sup>54</sup> Fojas 2090 a 2091 tomo VII.

Ejerciendo el procesado Ruiz Novoa el cargo de Administrador, desde febrero de dos mil dos, General del proyecto especificadas en los términos de referencia<sup>57</sup> adjuntos a su contrato. Dijo en juicio oral: (...) **Señorita Fiscal Superior**: ¿usted trabajó en el Proyecto Desarrollo de los Pueblos Indígenas? **Acusado Ruiz Novoa**: Sí, correcto. (...) ingresé a este concurso o a esta modalidad, y fui seleccionado directamente por el Secretario Técnico. **Señorita Fiscal Superior**: ¿El cargo que usted tenía dentro de este proyecto? **Acusado Ruiz Novoa**: Es de un Consultor que se encarga de la Administración del Proyecto. Administrador del Proyecto, es el cargo<sup>58</sup>.

En juicio oral, sesión N° 01, el procesado Ruiz Novoa preguntado por la: **Señorita Fiscal Superior**: Usted entre sus funciones tenía la de reemplazar al Secretario Técnico, al señor ALVAREZ FALCÓN. **Acusado Ruiz Novoa**: No. Lo que pasa que cuando se selecciona, todavía no se seleccionaba a un Coordinador; entonces, el Secretario Técnico, digamos, delega a través de un memorándum recuerdo, fines de febrero, las facultades de coordinación interina (...) el señor (...) me dio las facultades, prácticamente de coordinador, de hacer la coordinación del proyecto; y, en tal sentido lo que yo hacía era pues ver como administrador los entregables, o sea, yo lo que recibía eran los documentos, digamos una consultoría x, de acuerdo a una contratación y doy la conformidad pues de que es conforme, y que se proceda para el pago obviamente<sup>59</sup>.

**4.** El procesado en ejercicio de sus funciones, dirigió a la Gerente de Gestión Administrativa del PROMUDEH, los documentos: Oficio N° 008-2002-PROMUDEH/SETAI/PDPIA, de fecha veintidos de abril de dos mil dos<sup>60</sup>, el oficio N° 026-2002-PROMUDEH/SETAI/PDPIA, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos<sup>61</sup>, el oficio N° 079-2002-PROMUDEH/SETAI/PDPIA de fecha veintisiete de junio de dos mil dos<sup>62</sup>. Asunto: conformidad al pago de consultorías de los consultores en desarrollo institucional y planificación estratégica para el PDPIA. En la misma sesión de juicio oral señaló: **Señorita**

---

<sup>55</sup> Fojas 2092 a 2093 tomo VII.

<sup>56</sup> Fojas 2094 a 2095 tomo VII.

<sup>57</sup> Fojas 2072 a 2073 tomo VII.

<sup>58</sup> Fojas 16435 tomo XXXII.

<sup>59</sup> Fojas 16438 tomo XXXII.

<sup>60</sup> Fojas 656 a 658 tomo II.

<sup>61</sup> Fojas 659 tomo II.

<sup>62</sup> Fojas 662 tomo II.

**Fiscal Superior:** Usted como Administrador, suscribió el oficio cero veintiséis dos mil dos – PROMUDEH, PDPIA de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos. (...) **Acusado Ruíz Novoa:** Sí, son tres oficios, abril, mayo y junio, creo que hasta junio, son exactamente los mismos, son conformidades de servicios, conformidades para pago, (...) Es una conformidad (...) para que se proceda a un pago<sup>63</sup>

#### CAPÍTULO IV.

##### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

##### **5. DEL DELITO IMPUTADO**

El Código Penal señala:

##### ***Usurpación de función pública:***

*"Artículo 361.- El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.*

*Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."*

Con respecto al delito de Usurpación de Funciones, el profesor Fidel Rojas Vargas señala que existen diversas modalidades delictivas, entre estas: (...)

***IX. TERCERA MODALIDAD DELICTIVA: EL QUE EJERCE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A CARGO DIFERENTE DEL QUE TIENE.*** Evidentemente que sólo el funcionario público puede ser sujeto activo de delito. Se trata a todas luces de un caso de invasión en el ejercicio funcional de esferas de competencia no poseídas. La figura ha sido equiparada en algunas legislaciones – por ejemplo la colombiana (art. 162)- con el abuso de función pública, donde se produce, según los doctrinarios colombianos, una

---

<sup>63</sup> Fojas 16442 tomo XXXII.

*extralimitación arbitraria. (...) Se ejerce funciones que corresponden a cargo distinto del que se tiene, cuando el sujeto activo conociendo los límites de sus funciones, invade dolosamente ejerciendo las atribuciones o facultades de otro cargo o cuando acepta ejercer otras funciones, a través de una delegación ostensiblemente ilegítima. Ello puede ocurrir por la insuficiente taxatividad de las leyes y reglamentos, situación muy usual en el Perú, al fijar las funciones y alcances de las mismas; o por error invencible. Supuestos estos últimos que pueden exculpar al funcionario o quitarle la tipicidad al delito. El estado de necesidad igualmente justifica la conducta.<sup>64</sup> (...) X. ELEMENTO SUBJETIVO Las tres modalidades del delito de usurpación de funciones son esencialmente dolosas, es decir, sólo la presencia del dolo permitirá al juez, fiscal, abogado o analista jurídico orientarse en las no siempre pacíficas cuestiones de tipicidad que plantee el tipo penal complejo del art. 361, sobre todo en las dos últimas modalidades sometidas a estudio. El dolo necesario es el eventual. El agente debe actuar conociendo que lo hace arbitrariamente y con libre voluntad de consumir el delito. La no exigencia de propósitos específicos torna no exigible el dolo directo para perfeccionar la figura penal<sup>65</sup>.*

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL**

Se tiene que según la norma ya glosada, el delito de usurpación de funciones, para su concreción, requiere el dolo: que la persona se arroge el cargo con la finalidad de realizar los actos ilícitos.

#### **6. Conforme a lo que señala el Código de Procedimientos Penales:**

***Artículo 273.-** El Fiscal expondrá los hechos que considere probados en el juicio y su calificación legal, la responsabilidad de los acusados y la civil que afecta a terceros, y todas las consideraciones conducentes a ilustrar al Tribunal; **pero manteniéndose***

---

<sup>64</sup> FIDEL ROJAS VARGAS, Delitos contra la Administración Pública, Lima, Editorial Jurídica Grijley, Cuarta Edición, 2007, pág. 914 - 915.

<sup>65</sup> FIDEL ROJAS VARGAS, Delitos contra la Administración Pública, Lima, Editorial Jurídica Grijley, Cuarta Edición, 2007, pág. 917.

<sup>65</sup> La negrita, cursiva y subrayado es de la Sala.



*dentro de los límites fijados por el escrito de acusación. Concluirá planteando los hechos sobre que debe pronunciarse el Tribunal Correccional, pidiendo la pena que juzgue legal y la indemnización que corresponda. Estas conclusiones las pasará por escrito al Tribunal<sup>66</sup>.*

Los límites que expone el artículo en mención se refieren a lo que resulte del juicio oral, en ese sentido los hechos que se anunciaron en la acusación escrita previa al juicio oral y sobre los que se constituye la actividad probatoria como también la estructuración que le da el acusado a su defensa, no podrían ser modificados por la señorita representante del Ministerio Público, a menos que se tenga en cuenta autorización normativa prevista como la contenida en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales<sup>67</sup> hasta antes de la acusación oral.

Conforme a lo antes señalado, se tiene que la señorita representante del Ministerio Público, concluido el periodo probatorio del juicio oral, tiene tres posibilidades en relación a la pretensión penal: 1) Reafirmar la acusación escrita, 2) Retirar la acusación contra el acusado, 3) Ampliar la acusación respecto de un hecho o hechos nuevos u omitidos (según a lo que expresamente establece el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales). En ese sentido, en los casos en que el Ministerio Público no retire ni amplíe la acusación con la formalidad que esta requiere conforme a lo trascendente para el proceso y el derecho de las partes, que las deben sustentar por escrito, la Sala está sujeta a la pretensión penal como objeto del proceso que se expresa en la acusación escrita y reafirmada en la acusación oral al culminar el juicio.

---

<sup>67</sup> Código de Procedimientos Penales. **Artículo 263.-** Acusación complementaria. Durante el juicio y hasta antes de la acusación oral, el Fiscal mediante un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma mediante la inclusión de un hecho nuevo que no haya sido comprendido en la acusación escrita en su oportunidad, que modifique la calificación legal. De la misma forma, procederá el Fiscal cuando hubiere omitido pronunciarse en la acusación escrita sobre un hecho o hechos que hubieren sido materia de instrucción. En tales supuestos, el Fiscal deberá advertir, de ser el caso, la variación de la calificación correspondiente. Luego de escuchar a las partes, la Sala se pronunciará respecto al auto ampliatorio de enjuiciamiento correspondiente. En relación con los hechos nuevos en la acusación complementaria, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a solicitar la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. La suspensión no superará el plazo de cinco días hábiles.

7. Considerando que la acusación que obra de fojas 15188 a 15431 del tomo 30<sup>68</sup>, la misma que fue oralizada en sesión N° 01 tuvo como hecho atribuido al procesado Humberto Isaac Ruiz Novoa que: (...) *Con dichos documentos se dieron las conformidades de pago para el señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ FALCON, quien era el Consultor de este proyecto de desarrollo institucional. Estas funciones señora Presidenta, no le correspondían en ese momento al señor RUIZ NOVOA, pues eran propias del Secretario Técnico de Asuntos Indígenas, es por eso que en este punto es que se hizo la acusación de que era por el delito de USURPACION DE FUNCIONES*<sup>69</sup>.

El profesor Manuel Asencio Mellado señala que la pretensión penal: (...) *puede ser definida como la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica*<sup>70</sup> (...) *Objeto del proceso, en tanto elemento fáctico de la pretensión, es un hecho singular, plenamente identificado y distinto de los demás, imputado a una persona (...) si el hecho se planteara de manera reducida o fraccionada, dicho fraccionamiento no vincularía al órgano judicial, el cual, dentro de los límites del objeto procesal, tendría la obligación de complementarlo y enjuiciarlo en su totalidad (...) siempre que la pretensión quede inmodificada, el órgano judicial ha de resolver sobre la misma más allá de la expresa acusación deducida por las partes*<sup>71</sup>.

8. Actuada la prueba en juicio oral (con incorporación de los elementos reunidos en etapa de instrucción), de acuerdo a lo que contiene el Manual de Operaciones para el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos. Las funciones del Administrador, cargo para el que fue contratado, el procesado Ruiz Novoa eran:

---

<sup>68</sup> (...) 3. **HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA**, en calidad de autor en el delito Contra la Administración Pública – **Usurpación de Funciones** (...) en agravio del Estado, y solicita se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación de TRES años y el pago de la suma de TRESCIENTOS MIL Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada

<sup>69</sup> Fojas 16433 a 16434 tomo XXXII.

<sup>70</sup> ASECIO MELLADO, José María: DERECHO PROCESAL PENAL, 2da Edición, Tirant lo Blanch, Valencia 2003. Páginas 97 y siguiente.

<sup>71</sup> ASECIO MELLADO, José María. Obra citada, páginas 98 a 100.

- a. *Participar en la preparación del Plan Operativo Anual para ser presentado al SETAI y al Banco Mundial para su No Objeción.*
- b. *Preparar el Presupuesto Anual del Proyecto de acuerdo con la información proporcionada por los Grupos Técnicos Descentralizados encargados de los componentes del Proyecto.*

*A nivel SETAI/G*

*(...)*

- q. *Participar en la evaluación y negociación de la propuesta del consultor y/o firmas consultoras.*
- r. *Las demás dispuestas en el Convenio y los Reqlamentos o **que sean delegadas o inherentes a su cargo**<sup>72</sup>.*

*Son funciones del Coordinador del Grupo Técnico [las que le fueron encomendadas]:*

*a. Coordinar, formular y proponer el Plan Operativo General y los Planes de Acción Anuales para ser presentado al SETAI, al GTT y al Banco Mundial para No Objeción.*

*b. Coordinar, ejecutar y evaluar el planeamiento y la ejecución del proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos.*

*(...)*

*d. Coordinar y participar en la formulación del Presupuesto Anual del Proyecto y supervisar la ejecución dentro de los términos contractuales del préstamo.*

*e. Elaborar y proponer bases de concurso para contratación de consultoría y/o servicios y/o talleres de capacitación con cargo al Proyecto basado en los procedimientos descritos en el Manual de Operaciones, para las actividades a realizarse a nivel central.*

*f. Supervisar la labor de los Comités de Evaluación (Recepción de Propuestas, Evaluación y negociación de contratos) para los procesos de concursos de Estudios de Pre-Inversión y Talleres.*

*g. Revisar y dar conformidad a los informes de evaluación de contratación de estudios, sub-proyectos, talleres, etc., relacionados con el proyecto y realizados por el Grupo Técnico Descentralizado y los Foros Zonales; así como las liquidaciones de contrato de servicios de consultoría presentado por el Grupo Técnico Descentralizado.*

*(...)*

*i. Supervisar el trabajo del Grupo Técnico Descentralizado y los Foros Zonales y aprobar sus reportes.*

*(...)*

*m. Solicitar No Objeciones al Banco a través del Secretario Técnico, según los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo.*

---

<sup>72</sup> Fojas 1497 tomo V.

(...)

*q. Las demás dispuestas en el Convenio y los Reglamentos o que sean delegadas o inherentes a su cargo<sup>73</sup>.*

9. Cabe precisar que el punto referente al cumplimiento de las funciones que sean delegadas o inherentes al cargo, se toma en cuenta también en los términos de referencia del contrato como Administrador y para el contrato como Coordinador, según el detalle siguiente:

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CARGO: ADMINISTRADOR DEL

PROYECTO DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS

1. Descripción General del Administrador:

Elabora, coordina y supervisa los procesos de los sistemas de finanzas, contabilidad, tesorería y presupuesto con la Gerencia de Gestión Administrativa del PROMUDEH y con el Banco Mundial.

2. Funciones Principales del Administrador:

- a. Participar en la preparación del Plan Operativo Anual para ser presentado a la Secretaría Técnica y al Banco Mundial para su No Objeción.
- b. Preparar el presupuesto anual del proyecto de acuerdo con la información proporcionada por los grupos técnicos descentralizados, encargados de los componentes del Proyecto.
- c. Preparar las solicitudes de desembolso, cumpliendo con todos los procedimientos descritos en el Manual de Desembolsos del Banco Mundial para asegurar un oportuno reembolso en la cuenta especial.
- d. Contactar al oficial de desembolso del Banco antes de incurrir en el gasto o de entregar las solicitudes de desembolso, en el caso que existan dudas razonables.
- e. Preparar los reportes de los gastos al Banco periódicamente.
- f. Aplicar los procedimientos de reprogramación de fondos del préstamo en el caso de que existan fondos insuficientes en alguna categoría específica. Preparar la documentación sustentatoria para la aprobación del MEF y Banco Mundial para dicha programación.
- g. Procesar la información general del avance financiero del Proyecto y preparar los reportes periódicos al Coordinador del Proyecto.
- h. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del proyecto de bienes y servicios de consultoría, como parte del Plan Operativo Anual. Este plan provee información acerca de los contratos de adquisición, los procedimientos aplicables, los gastos estimados bajo cada categoría y a fuente de financiamiento.

---

<sup>73</sup> Fojas 1493 a 1495 tomo V.

- i. Proponer el calendario de compromisos del Proyecto, a la Gerencia de Gestión Administrativa para su coordinación y de trámite de aprobación.
- j. Preparar y remitir a la Secretaría Técnica reportes mensuales de gastos de inversión para actualizar el plan operativo anual.
- k. Preparar las bases administrativas y coordinar la preparación y expedientes técnicos de los estudios y bienes a ser contratados y adquiridos por el Proyecto.
- l. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los contratos suscritos para las adquisiciones y los concursos realizados por el proyecto.
- m. Participar en la evaluación y negociación de la propuesta del consultor y/firmas consultoras.
- n. Las demás dispuestas en el Convenio y los Reglamentos o **que sean delegadas o inherentes a su cargo.**<sup>74</sup>

(...)

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA

CARGO: COORDINADOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS.

Funciones principales del Coordinador:

- a. Coordinar, formular y proponer el Plan Operativo General y los planes de acción anuales, para ser presentado a la Secretaría Técnica y al Banco Mundial para no objeción.
- b. Coordinar, ejecutar y evaluar el planeamiento y la ejecución del Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos.
- c. Supervisar la preparación de los planes de Desarrollo Comunitarios, Planes de Acción Anuales de Capacitación y de Sub Proyectos.
- d. Coordinar y participar en la formulación del Presupuesto Anual del Proyecto y supervisar la ejecución dentro de los términos contractuales del préstamo.
- e. Elaborar y proponer bases de concurso para contratación de consultoría y/o servicios y/o talleres de capacitación con cargo al Proyecto basado en los procedimientos descritos en el manual de operaciones para las actividades a realizarse a nivel central.
- f. Supervisar la labor de los Comités de Evaluación (Recepción de Propuestas. Evaluación y negociación de contratos) para los procesos de concursos de estudios de Pre Inversión y talleres.
- g. Revisar y dar conformidad a los informes de evaluación de contratación de estudios, sub proyectos, talleres, etc. Relacionados con el proyecto y realizados por el Grupo

---

<sup>74</sup> Fojas 2050 tomo VII, el subrayado y negrita es de la Sala.

Técnico Descentralizado y los Foros Zonales, así como las liquidaciones de contrato de servicios de consultoría presentado por el Grupo Técnico Descentralizado.

(...)

- i. Supervisar el trabajo del grupo técnico descentralizado y los foros zonales y aprobar sus reportes.

(...)

- m. Solicitar No objeciones al Banco a través del secretario técnico, según los procedimientos establecidos en el convenio de préstamos.

(...)

- q. Las demás dispuestas en el Convenio y los Reglamentos o que sean delegadas o inherentes a su cargo<sup>75</sup>.

**10.** Conforme a la naturaleza de los hechos, constituidos o determinados por su ámbito del ejercicio de la función pública, la valoración probatoria no puede menos que sujetarse a la normatividad administrativa, esto es, competencia y atribuciones del procesado y de aquel funcionario que delegó la función en cuestión. En esta valoración no se evidencian elementos o circunstancias que cuestionen la legitimidad y vigencia formal de las normas y contratos por entonces vigentes, y de ahí que la apreciación en particular del dolo en este delito no pueda estimarse o examinarse fuera de tal ámbito (normativo).

## **FALLO.**

Por estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Primera Sala Penal Liquidadora falla:

Absolviendo al señor **HUMBERTO ISAAC RUIZ NOVOA**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, de los cargos que se le imputa como autor del delito contra la Administración Pública – **USURPACIÓN DE FUNCIONES**, en agravio del Estado, previsto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal vigente. **DISPONIÉNDOSE** la anulación de los

---

<sup>75</sup> Fojas 2036 a 2037 tomo VII. Subrayado y negrita es de la Sala.

antecedentes penales y judiciales que se hayan generado por la apertura del presente proceso. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia y cumplidos los plazos; ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA POR SECRETARÍA, en la forma y estilo de Ley. Dándose por notificadas a las partes asistentes a esta audiencia.

Sra. INÉS TELLO DE ÑECCO

Juez Superior DD.

Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora

Sr. MARCO LIZÁRRAGA REBAZA

Juez Superior

Sra. JUANA TEJADA SEGURA

Juez Superior